



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de marzo de 1998

Núm. 55-16

ENMIENDAS DEL SENADO

122/000041 Mediante mensaje motivado a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas del Senado a la Proposición de Ley de ampliación del concepto de familia numerosa, acompañadas de mensaje motivado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Mensaje motivado

Se ha introducido una enmienda al artículo único, mediante la cual el párrafo segundo de la Disposición Final

Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social queda redactado en los siguientes términos:

«Uno. Párrafo segundo.

Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.»

El fundamento de la enmienda radica en la conveniencia de asimilar la redacción del precepto citado a la utilizada en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, mencionada en la Exposición de Motivos de la presente Proposición de Ley.

PROPOSICIÓN DE LEY DE AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

Exposición de motivos

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su Disposición Final Cuarta modificó el concepto de familia numerosa, comprendiendo desde entonces a las familias con tres o más hijos.

Esto supuso la modificación, sólo en parte, de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a la familia numerosa. El artículo primero del Reglamento que desarrollaba dicha Ley establecía el concepto y la clasificación de las familias numerosas. El segundo supuesto incluía la consideración de familia numerosa de «familias con tres hijos, siempre que uno de éstos sea subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo».

Ya la Ley de 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su Disposición Adicional Decimotercera, amplió el concepto de familia numerosa a aquellas familias en las que los dos hijos fueran discapacitados.

El Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, desarrolló la ampliación del concepto de familia numerosa para, de esta forma, permitir la aplicación de los beneficios de la familia numerosa en todo el territorio del Estado español, según exigía la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994. Pero en dicho texto normativo no se ha recogido la consideración antes indicada con respecto a la ampliación del concepto de familia numerosa en supuestos de hijos con discapacidades.

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un párrafo segundo a la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con el siguiente texto:

«Uno. Párrafo segundo.

Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sufriera alguna deficiencia o minusvalía o incapacidad para el trabajo.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno procederá a la modificación del Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, para adecuarlo al contenido de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.»